



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Sandra María Morales Rincón, Freiman de Jesús Ospina Galeano, este último en nombre propio y en representación de Samuel Ospina Morales y Cristian Camilo Ospina
DEMANDADO	Compañía Mundial De Seguros S.A., y Tax Andaluz S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2021 00454 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN, FREIMAN DE JESÚS OSPINA GALEANO**, este último en nombre propio y en representación de **SAMUEL OSPINA MORALES y CRISTIAN CAMILO OSPINA** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y TAX ANDALUZ S.A.S.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole en este último caso, que el término inicia dos días después de recepcionarse la documentación.

TERCERO: Conceder el **Amparo de Pobreza** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos

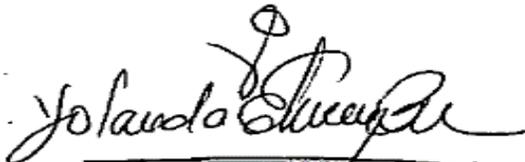


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **JAISON ANDRES CAÑAS FLÓREZ** con T.P. 188.622 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado "**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**" con número de matrícula mercantil **21-169719-02** de la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al igual que sobre el establecimiento de comercio denominado "**TAX ANDALUZ**" con número de matrícula mercantil **21-001599-02** de la empresa de TAX ANDALUZ S.A.S. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfeda17de21052058c8fab6a54c57a8c9013d536e502449b598b91ed93ac0bf**

Documento generado en 03/12/2021 03:56:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>